

## ¿ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO? EL CASO DE MARRUECOS

**Guernica Facundo Vericat**  
**Presidenta de Amics dels Infants del Marroc**  
**ima@federacioadopcio.org**

### Resumen

Quisiera decir, ante todo, que es para mi un placer poder estar hoy aquí compartiendo este *1r Forum Internacional de Infancia y Familias* y agradecer a sus organizadores que me hayan invitado a asistir. Como Presidenta de la Asociación IMA (Amigos de la Infancia de Marruecos) me satisface enormemente poder participar en este encuentro, puesto que nos ofrece la oportunidad de exponer la realidad del proceso adoptivo de menores marroquíes ante un público privilegiado.

IMA es, actualmente, la única asociación de todo el Estado español que trabaja de forma voluntaria para ofrecer información actualizada sobre los procesos adoptivos de menores de Marruecos a las familias que lo desean, para empujar a las administraciones públicas españolas al máximo conocimiento y reconocimiento de estos procesos adoptivos, y para lograr, en un futuro, un acuerdo bilateral que establezca un marco jurídico común.

Por ello, cuando el CIIMU nos planteó realizar esta conferencia, con el título que ustedes ya conocen, consideramos que debíamos ofrecer-les una descripción del marco jurídico que reviste los procesos adoptivos de menores marroquíes, pero también una visión familiar sobre los mismos, puesto que quienes conformamos la Asociación IMA somos familias adoptivas de niños y niñas de Marruecos.

Así pues, para poder responder a este doble objetivo, les expondré cuales son las características de los procesos adoptivos de menores marroquíes, en qué marco jurídico se desarrollan y como pueden llegarse a vivir por parte de la familias adoptivas. Pero para empezar, es necesario que tomemos el caso de los procesos adoptivos de menores de Marruecos en su justa medida.

### Algunos datos de referencia

Catalunya es una de las Comunidades con mayor volumen de solicitudes y certificaciones de idoneidad de todo el Estado español. Es también en esta Comunidad donde se han producido el número más importante de adopciones de menores marroquíes.

En el año 2005 se realizaron en Catalunya 21 solicitudes de idoneidad para Marruecos, en el puesto 11, por detrás de países como Haití, India, Brasil o Nepal, de un total de 2.588 solicitudes. En ese mismo año el Instituto Catalán de Acogimiento y Adopción emitió certificados de idoneidad para la totalidad de familias que lo habían solicitado, en el noveno puesto a la par que Bolivia (de un total de 2.098 certificaciones). Es el segundo país africano con más procesos de idoneidad tramitados, después de Etiopía (y con mucha diferencia).

Marruecos, es pues un país de destino minoritario para las familias adoptivas y, pese a ello, año a año en el Estado español, los procesos se han incrementado exponencialmente. Debido a la naturaleza del proceso adoptivo de niños de Marruecos, no existen datos oficiales concluyentes, pero si en el año 1998 se produjeron 3 procesos (según datos facilitados al MTAS por los Consulados españoles en el extranjero), en el año 2004 se produjeron 47, en el 2005, 23, y en el primer semestre de 2006, ya se han producido 21 procesos (según informaciones facilitadas a IMA por las propias familias y los centros de guarda de menores en Marruecos).

## El marco jurídico

Sin querer desarrollar de forma muy extensa los fundamentos jurídicos de la adopción de menores de origen marroquí (puesto que además no soy una experta en la temática), me parece importante exponer mínimamente cual es el marco general en el que nos movemos.

Los dos principales textos normativos de la legislación marroquí que posibilitan que ciudadanos o ciudadanas españolas puedan hacerse cargo de menores abandonados son, por un lado, la Ley nº 15-01 relativa a la *kafala* de los menores abandonados [dahir nº 1-02-172 de 13 de junio de 2002 publicado en el BO núm. 5036 de 5 de septiembre de 2002, en francés, y BO nº 5031 de 19 de agosto de 2002, en árabe] y, por otro lado, la Moudawana o Código del estatuto personal y de las sucesiones.

Las disposiciones generales del capítulo I de la Ley precisan el concepto de menor abandonado y el contenido de la *kafala*. Según el artículo 2 "La guarda (*kafala*) de un menor abandonado, en el sentido de la presente ley, es el compromiso de hacerse cargo de la protección, la educación y la manutención de un menor abandonado con el mismo grado que lo haría un padre por su hijo. La *kafala* no da derecho a la afiliación ni a la sucesión."

Además de la legislación estatal, Marruecos ha firmado los siguientes Convenios Internacionales: 1) Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. 2) Convenio de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989.

La adopción de un menor en *kafala* en el Estado español se obtiene mediante la sentencia de adopción por parte del Juez de Primera Instancia del propio domicilio familiar. Para solicitar a un Juez la adopción de un menor tutelado, se aplica el Código Civil (art.9.5 y art.19), el cual se establece que se debe esperar un año desde la fecha de la tutela (en este caso de la *kafala*). En el caso de Cataluña, se aplica el Código de Familia (art. 117 y 115), que permite solicitar la adopción de un menor tutelado al día siguiente de la fecha de la tutela.

Todo el proceso desde la obtención de la idoneidad hasta la adopción del menor puede demorarse, según las Comunidades Autónomas y en función de coyuntura política en ambos países, de dos a cuatro años, pero en buena parte de ese proceso la familia vive con el menor.

Por tanto, cuando nos planteamos la pregunta "¿Adopción o acogimiento? El caso de Marruecos", podemos afirmar que no es posible realizar una adopción internacional en Marruecos, pero sí es posible tener hijos adoptados de origen marroquí.

## El proceso adoptivo

Como pueden percibir, adoptar un niño o una niña marroquí es un proceso lleno de peculiaridades y también de altibajos y dificultades. Ello no obsta a que, como exponía, cada día más familias que desean adoptar, en especial más mujeres solas, opten por un país, Marruecos, que requiere de importantes dosis de paciencia, esfuerzo y perseverancia.

En muchos casos, las personas que eligen Marruecos como origen de sus futuros hijos e hijas, tiene algún vínculo personal con el país, lo cual ayuda a aceptar, aunque no siempre entender o compartir, las actitudes y resoluciones de las autoridades competentes, no sólo de Marruecos sino también del Estado español.

Lo primero que hay que saber, es que en Marruecos no existe la figura jurídica de la adopción, sino la de la *kafala* (que podría asimilarse a una tutela o a un

acogimiento permanente). Más adelante veremos cual es el marco legal de esta figura. En cualquier caso, esta realidad tiene, al menos, cuatro repercusiones importantes:

- El menor que vamos a "*kafalar*", conserva su estatuto jurídico, es decir fundamentalmente su nombre y apellido y su nacionalidad; para el Estado de Marruecos nosotros somos sus "tutores", no sus padres.

- El proceso judicial de obtención de la *kafala* se realiza en representación propia y, por tanto, no existe la intermediación de las entidades acreditadas (ECAIs) en este país; lo cual no significa que la familia no pueda tener representación legal, tanto en Marruecos como en España durante el proceso adoptivo. Se trata pues de un proceso por Administración Pública (más conocido como "por libre").

- La entrada del menor en el Estado español se regirá por la Ley de Inmigración, puesto que en la actualidad no está resuelto un proceso de visado específico y favorable para los niños en *kafala* por familias españolas. Actualmente el visado que se concede a éstos menores es de "reagrupación familiar" y requiere de una resolución favorable a la residencia del menor de la correspondiente Subdelegación de Gobierno.

- Una vez en el Estado español, si procede, la familia puede solicitar ante un Juzgado de Primera Instancia la adopción del menor que hayamos "*kafalado*".

Marruecos permite realizar la *kafala* a parejas o mujeres solteras, nacionales o extranjeras, y, en cualquier caso, musulmanas. Por ello la gran mayoría de personas extranjeras que inician el proceso adoptivo en Marruecos, realizan como paso previo la conversión al Islam.

Cualquier persona que desee realizar una *kafala* en Marruecos, deberá también acreditar que está en plenas facultades físicas, mentales, materiales y penales para obtener la responsabilidad tutelar de un menor. El Certificado de Idoneidad y el Informe Psicosocial (junto a otros documentos que conforman el Dossier de *Kafala*) son la carta de presentación de las familias ante los Jueces de Tutela de Menores de Marruecos. Además de la presentación de dicho Dossier, como cualquier familia marroquí que desee "*kafalar*", se debe realizar el proceso judicial marcado por la Ley que, para las familias extranjeras, acostumbra a durar alrededor de un mes y medio desde que conoce a su futuro hijo o hija y le solicita al Juez su *kafala*, hasta que obtiene las autorizaciones pertinentes para viajar a España.

Es muy importante tener en cuenta que no existen dos procesos adoptivos iguales, y ello es especialmente cierto en el caso de Marruecos. En cualquier caso el tiempo que la familia pasa en Marruecos, supone una oportunidad muy especial para conocer, compartir y establecer un vínculo único con el menor y con su país de origen, puesto que a diario la familia puede acudir al centro a ver a su pequeño, a darle de comer, cambiarlo o acunarlo, a aprender canciones, a conocer sus antecedentes y su estado de salud de primera mano, a colaborar con las personas responsables en la atención a otros niños y niñas... en definitiva a estar más cerca de él y del entorno en el que haya crecido hasta el momento, experiencia que para las familias supone una puerta abierta para establecer un vínculo único mucho antes de volver a casa con el pequeño.

El momento de conocer al futuro hijo o hija es muy especial y, a la vez, temido por muchas familias, ya que las crèche no realizan una asignación, sino que es en la propia familia sobre la que recae la responsabilidad de la elección. Aunque pueda sonar frío o, tal vez, escandaloso, lo cierto es que la elección surge sola y pocas familias hacen un análisis racional de la misma, simplemente se dejan llevar por la intuición, por las miradas de los pequeños, por sus gestos. Las familias solemos decir que en realidad son ellos los que nos escogen a nosotras y no al revés; en el momento, cada familia establece su forma personal e íntima de elección. La última

palabra siempre la tiene la Dirección de las crèche, pero acostumbran a respetar la voluntad de la familia.

Marruecos es, pues, un país muy particular para realizar una adopción internacional, pero no por ello menos plena y satisfactoria que en otros lugares del mundo y día a día, de forma creciente, más niños de Marruecos encuentran una familia en el Estado español.